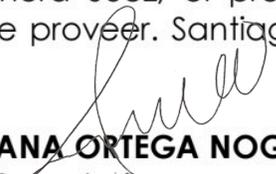


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de terminar por pago total. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00511-00
DEMANDANTE	CONSTANZA RANGEL ORTIZ C.C. 29.699.822
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante Auto 2315 de fecha 19 de Octubre de 2020, se decretó la medida de embargo en el presente proceso al Banco Davivienda, encontrando que dicha entidad dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho, mediante depósito Judicial No. 469030002590392 del 03-12-2020 por valor de \$663.776.00 M/Cte., a favor de la demandante señora **CONSTANZA RANGEL ORTIZ C.C. 29.699.822**, valor que corresponde a la totalidad ordenada en la medida cautelar, razón por la cual se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega del depósito judicial, al apoderado judicial Dr. PLINIO SERNA SERNA C.C. 11.830.049 y TP No.130.077 del C.S.J., quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **CONSTANZA RANGEL ORTIZ C.C. 29.699.822** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002590392 del 03-12-2020 por valor de \$663.776.00 M/Cte., a favor de la demandante señora **CONSTANZA RANGEL ORTIZ C.C. 29.699.822**, a través de su apoderado judicial Dr. PLINIO SERNA SERNA C.C. 11.830.049 y TP No.130.077 del C.S.J., por estar debidamente facultada para recibir.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT./2019-511

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 27/01/2021 EN EL ESTADO No. 08



SECRETARIA